DNCP/DJ N° 2857/11 **Caso N° 1798**

Asunción, 13 de diciembre de 2011

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS AD REFERENDUM" CONVOCADA PORDIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (ID N°225674)"----------

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de diciembre de 2011; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La denuncia expresa que: "Punto: 1) En la mencionada Apertura de Ofertas la Empresa Arq. Carlos A. Meza ha sido observada en la forma de presentación de oferta en relación a la Carta de Oferta, la Empresa ha presentado de forma separada para cada lote (ejemplo: Lote Nº 1 Gs. 37.920.514, Lote Nº2 Gs. 39.455.758), la empresa ha cumplido con los requisitos contemplados en el PBC el cual no corresponde la mencionada observación. 2) En el Punto 2 menciona que la Empresa ha presentado la Planilla de Computo Métrico y cantidades sin un aditamento al pie de la planilla, los datos que se encuentran al pie de la planilla corresponde a parte del Formulario Nº IV según modelo del PBC., por la cual no corresponde la mencionada observación. 3) En el Punto 3 menciona que en la Planilla no se han presupuestado algunos rubros de acuerdo a la Planilla original del PBC, la Planilla en cuestion esta totalmente presupuestada y en relación al modelo, la Empresa ha cometido error en la enumeración de los ítems asi como en la forma de recuadros pero no se ha dejado de presupuestar ningun rubro, por lo tanto solicito la verificación mediante la DNCP del mencionado llamado.."..(sic)----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Gabriel Solalinde**
Director Jurídico

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338